

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE LA MENOR INES FERNANDA REYES VEGA.

DEMANDADO: MARYORIS VEGA GOMEZ C.C. 1.003.335.040

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que en proceso de la referencia se corrió traslado de la demanda al demandado y contestó la demanda y presentó excepciones de mérito que fueron a su vez replicadas por el COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR; se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso por expresa remisión del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P y se ordenara prueba de oficio, por tanto este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a lo estipulado en los artículos 372 y 373 ibidem, en el proceso de la referencia el día veintisiete (27) de mayo de 2021 a las 10:30 de la mañana.

2°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y el demandado.

3. A solicitud de parte, por secretaria se ordena oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles se sirva a remitir con destino a este despacho:

-Certificar si el Señor FRANCISCO JAVIER REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No 106703574, estuvo vinculado contractual o laboral o reglamentariamente con la ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, en el periodo comprendido entre las vigencias 2016 al 2019.

4. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practican las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo alimentos de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020)